CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:20pm

Proyecto de Ley N°...../2023-CR

LEY QUE REESTRUCTURA Y REPOTENCIA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REESTRUCTURA Y REPOTENCIA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objetivo de la presente Ley es reestructurar los órganos de Alta Dirección del INPE, otorgando mayor proactividad y participación de los entes del sistema de administración de justicia, a fin de darle mayor eficiencia en la gestión del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1328
Modifica el 11 del Decreto Legislativo N° 1328, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 11.- Consejo Directivo
11.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INPE. Está integrado por cinco (05) miembros:
1) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejerce la Presidencia Ejecutiva del INPE.
2) Un representante del Ministerio del Interior
3) Un representante del Poder Judicial
4) Un representante del Ministerio Público
5) Un representante de la Policía Nacional del Perú

11.2 El Consejo Directivo está presidido por el Presidente Ejecutivo, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones de Consejo Directivo.

11.3 Los miembros del Consejo Directivo son propuestos por los Titulares del pliego de cada institución, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cuatro años.
11.4 Los miembros del Consejo Directivo representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, son propuestos de preferencia entre ex Jueces y ex Fiscales que se hayan desempeñado en la especialidad penal, crimen organizado y otras afines.
11.5 Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción del Presidente Ejecutivo. El número máximo de dietas es de dos al mes, lo que no limita el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de funciones del órgano colegiado."

Artículo 3. Modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1328
Modifícase el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1328, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 12.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo
Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
b) Tener título profesional de abogado, psicólogo, sociólogo, y/o carrera a fin a la función y gestión del cargo a desempeñar, con una experiencia profesional no menor de ocho (08) años, acreditar no menos de tres (03) años en cargos de gerencia, dirección, coordinación, despacho judicial o fiscal, gestor de grupo o equipo en actividades afines al cargo.
c) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
d) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales;
e) No ser deudor alimentario;
f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
g) Gozar de idoneidad profesional."

Artículo 4. Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1328
Modifícase el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1328, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 37.- Coordinación en materia de justicia penal
37.1 El Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario establecen los mecanismos permanentes de coordinación para una adecuada aplicación de la detención, prisión preventiva y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento en las instalaciones penitenciarias, así como mecanismos de vigilancia electrónica personal y videoconferencia.

37.2 El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario establecen mecanismos de interoperabilidad, los que se desarrollan en el reglamento.

37.3 El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario, conformaran una Comisión de Análisis y Evaluación de Seguridad de Riesgo Criminal Inminente (CAESCRI), la cual realizara reuniones de coordinación en forma mensual, a fin de evaluar en forma constante y permanente las incidencias de peligro y riesgos inminentes producidos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que produzcan impacto en la sociedad o grave amenaza a su seguridad, a fin de proponer medidas urgentes, como el traslado de internos de alta peligrosidad, que incidan en la prosecución de actos delictuales o cuya conducta sea de alto riesgo, trasladándolos a establecimientos con mayor seguridad, proponer medidas urgentes respecto del personal de seguridad y administrativo inmersos en hechos conexos, entre otros."

<u>Artículo 5</u>. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1328

Modificase la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1328, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"(...) CUARTA. - Operativos en establecimientos penitenciarios.

El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, realizará de manera conjunta operativos, de manera mensual y de forma inopinada las veces que considere pertinente y según las circunstancias lo amerite, en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con la finalidad de resguardar, mantener y preservar la seguridad, orden interno y el respeto del principio de autoridad.

Las Fiscalías del Prevención del Delito, llevará un Registro de los Operativos y sus respectivas incidencias, poniendo en conocimiento de las Fiscalías Penales u otras Fiscalías especializadas, en lo que corresponda en tanto existan la presunción de la comisión de hechos ilícitos.

El INPE brindará las facilidades de ingreso, acceso, así como el recurso humano y logístico que estas instituciones requieran.

Los bienes prohibidos que sean decomisados en los operativos de seguridad pasarán a poder ***del Ministerio Público,*** *el que podrá donar o adjudicar a otras instituciones públicas* ***y/o*** *privadas* ***sin fines de lucro****. Si no fuera posible asignarlos de acuerdo a las dos modalidades anteriormente descritas, se procederá a su remate público.* ***En el caso que dichos objetos incautados representen un riesgo inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, serán incinerados, para lo cual previamente se elaborara un Acta con el detalle de los mismos y la participación de los entes responsables.***

*El **Ministerio Público** regulará por directiva interna la aplicación de esta disposición."*

Lima, julio de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 17:15:32-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/07/2023 09:02:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2023 09:03:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2023 17:30:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2023 15:54:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2023 10:56:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2023 10:52:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El origen del Instituto Nacional Penitenciario, data del año 1914. Siendo así que, por la década de los años 20, los especialistas y estudiosos en materia de derecho penal y penitenciaria consideraban conveniente y oportuno la creación de una **Inspectoría General de Prisiones,** cuyo objetivo principal se basaba en dirigir todos los establecimientos carcelarios del país. En ese sentido, el artículo 26° del Código Penal de 1924, reguló la creación de dicha Inspectoría. Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 1927, mediante el Decreto Supremo N° 70; se creó la **Escuela de Vigilancia**, además, se instauró como órgano de la Inspección General de Prisiones el Servicio de Identificación Dactiloscópica y la publicación del Boletín de Criminología, la mismas que dejó de circular en el país en el año 1992.

El Dr. Augusto LLontop tuvo el cargo de **Primer Inspector** y en 1928, asumió el cargo el Dr. Bernardino León y León, quien efectuó grandes reformas, tales como: el cambio de nombre designándolo por el de **Dirección General de Prisiones**, la elaboración y expedición del Reglamento de clasificación de conducta de los penados y el Reglamento del Instituto de Criminología. Sin embargo, tiempo después la institución se encontraba en total abandono, por lo que, en el año 1937, se emitió el Decreto Supremo N° 97 que regulaba el **nuevo Reglamento de Penitenciaría de Lima.**

Años después, en la década de los 40, precisamente en el año 1944, se crea la **Escuela de Vigilantes**, el mismo que tuvo un periodo de un poco más de 1 año de funcionamiento, hasta diciembre de 1945. No obstante, al año siguiente, en 1946, en el gobierno del presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, se ordenó la creación de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, teniendo una duración de tan solo dos años.

Posteriormente, en el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry, construyó el Centro Penitenciario de Lurigancho en Lima, y, seguidamente, dio inicio a la construcción de dos Centros Penitenciarios, una ubicada en Ica (Cachiche) y, la otra en cusco (Quenqoro). Por otro lado, en el gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado, se emitieron dispositivos legales en relación al derecho penitenciario peruano, y se determinó que la **Dirección General de Establecimientos Penales** forme parte de la estructura del Ministerio del Interior. Sin embargo, en el segundo gobierno del entonces presidente Alberto Belaunde Terry, dicha Dirección pasó a depender del Ministerio de Justicia.

Finalmente, con fecha 06 de marzo de 1985, mediante el decreto legislativo Nro. 330, que regulaba el Código de Ejecución Penal, se creó el **Instituto Nacional Penitenciario**. En dicho Decreto Legislativo, define al INPE como el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional perteneciente al Ministerio de Justicia[1]. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 012 del 12 de junio del mismo año, se aprueba su reglamentación, estableciendo al INPE como

[1] Guide Pre Militar.(12 de marzo de 2020).INPE *: ¿Cómo se creó el Instituto Nacional Penitenciario?* Recuperado de:https://guideasesores.com/blog/2020/03/12/como-se-creo-el-instituto-nacional-penitenciario/

órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una correcta aplicación de políticas penitenciarias, que coadyuven a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad. El Instituto Nacional Penitenciario, a la fecha tiene como órganos desconcentrados a ocho regiones penitenciarias con un total de 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, cuyas funciones se dividen en tres aspectos: administración, tratamiento y seguridad.[2]

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ha sido objeto de diversas propuestas para mejorar el funcionamiento y la adecuada articulación con diversas instituciones relacionadas con su actividad, así tenemos que dentro de estos últimos intentos tenemos que mediante facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, se expidió el Decreto Legislativo 1328 (Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario), estableciendo a dicha institución como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional; la competencia a nivel nacional de la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, las penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y la vigilancia electrónica personal, con el objeto de lograr la reinserción social de los ciudadanos inmersos en estas medidas coactados en su libertad[3].

Para el análisis de la problemática que aqueja a esta institución se tomó en consideración un factor incidental en su crisis el cual es su población carcelaria, así tenemos que hemos recogido información de un publicación[4] aparecida en la web, que hace referencia a datos del propio Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre las cifras de la población penitenciaria de internos procesados y sentenciados a nivel nacional.

Datos que tienen como vigencia hasta marzo de 2023, que la población penitenciaria asciende a **90,516** internos. De ello existen un total de procesados **34.242** internos, lo que equivale al **37.8%** de la población en establecimiento penitenciario, información de las Oficinas Regionales del Norte, Lima, Sur, Centro, Oriente, Sur Oriente, Nor Oriente y Altiplano, esto hasta marzo del 2023. Según el género **85.979** son hombres y **4.537** mujeres, vale decir que el 95% de la población penitenciaria (intramuros) son hombres, en tanto que el 5% son internas mujeres.

Estas cifras crudas de una realidad en el Perú, sobre el hacinamiento penitenciario, ha conllevado que hasta el propio Tribunal Constitucional, se haya pronunciado en la sentencia recaída en el **Expediente N° 05436-2014-PHC/TC**, en la que señala que declara un estado de cosas inconstitucional respecto del **permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue**, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional.

---

[2] Perú Gob. (2014). *Historia del Sistema Nacional Penitenciario.* https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/182/PLAN_182_2014_Historia_.docx).pdf

[3] Gómez P. (Abril 2020). *Fortalecimiento del Sistema de Información Integral Penitenciaria del INPE.* Editorial El Paccto. Lima – Perú. Recuperado de: https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2020/08/fortalecimiento_del_sistema.pdf

[4] Al respecto revisar la información de la población penitenciaria en: https://www.centroliber.pe/es/fact-checking/informacion-de-renzo-reggiardo-sobre-la-poblacion-penitenciaria-en-el-peru-es#:~:text=En%20consecuencia%2C%20de%20acuerdo%20con,son%20personas%20procesadas%20es%20enga%C3%B1oso.

A lo largo de los años desde su creación el INPE ha sido objeto de diversos reportajes periodísticos en los cuales se ha puesto de conocimiento actos de corrupción, lo que incide directamente en generar espacios a organizaciones criminales puedan operar libre e impunemente dentro de las instalaciones de los establecimientos penitenciarios, no muy alejados de esta realidad en tanto que son participes de estos hechos delictivos, son miembros de la propia institución del INPE.

Para recordar y tener como referente nuevamente es la publicación de fecha 25 de junio de 2023, en la página web de **RPP**, titulada: "***Agentes del INPE fueron grabados recibiendo dinero de reclusos en el penal Sarita Colonia",*** en cuyo contenido desarrolla la siguiente nota: "(...) *Los agentes de seguridad del Inpe fueron captados dentro del penal Sarita Colonia recibiendo dinero de reclusos. Las grabaciones difundidas por el dominical Panorama también muestran que los reos consumen drogas y realizan otras actividades ilícitas. (...)*"[5], hechos que se vienen suscitando reiteradamente a lo largo de estos últimos años.

A partir del análisis de la problemática que hemos descrito en los párrafos que anteceden, hemos detectado que existe un factor que ayuda a agravar esta situación y es la propia norma que la regula, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1328, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017, denominada "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario".

Así tenemos, que diversos artículos de dicho Decreto Legislativo, materia de comento no guardan coherencia funcional ni congruencia operativa para su respectivo despliegue, ello en tanto para muestra de ello tenemos en su artículo 6 señala: "(...) *Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público* ***ejecutor*** *adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. (...)",* pero ejecutor de quién? ¿o de qué?"

Pues bien, resulta ser ejecutor de mandatos jurisdiccionales, en cuyo proceso han intervenido operadores del sistema de administración de justicia, que como parte del Estado velan por la seguridad de la sociedad, poniendo a buen recaudo a ciudadanos que se ven incursos en procesos o como resultado de estos se les ha impuesto una sanción que deben cumplir en estos establecimientos penitenciarios.

Pero como bien hemos anotado, el INPE resulta ser un "órgano ejecutor", dentro de su estructura no existe la participación vigilante de los entes del sistema de administración de justicia, por el contrario la norma en sus artículos subsiguientes solo les permite actos de coordinación operacional, dando participación a entes estatales que forman parte del propio Poder Ejecutivo, cuya naturaleza no tienen relación ni en causa, ni efecto de lo que debe aplicarse como políticas públicas de seguridad, propiamente las que guardan relación con las del Sistema Penitenciario Nacional.

En tal sentido, nos parece que la norma incurre en una grave incoherencia considerar dentro de la participación en los órganos de dirección a Ministerios que no guardan relación con políticas criminológicas ni forenses, si bien son parte

[5] Al respecto, revisar la siguiente nota periodística: https://rpp.pe/peru/actualidad/agentes-del-inpe-fueron-grabados-recibiendo-dinero-de-reclusos-en-el-penal-sarita-colonia-noticia-1492094

importante para el objeto y fin que se busca con el proceso de resocialización, empero ello es una parte técnica que no amerita que por su especialidad tenga tanta participación en sus órganos de dirección, por ejemplo el Ministerio de Salud, resulta evidente que no está ni cerca de estar legitimado técnicamente para formar parte de un órgano decisor en una entidad cuyo fin es la de ejecutar medidas impuestas por el Poder Judicial, así como ese claro ejemplo existen algunas inconsistencias de la norma que ameritan en algunos casos modificarla y en otros agregar normativas para darle eficiencia.

2. Propuestas de modificación.

2.1 Propuesta de Reestructuración del Consejo Directivo del INPE

El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1328, establece que el Consejo Directivo, está integrado por cinco (06) miembros, por el Presidente Ejecutivo del INPE, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación ,Ministerio de Salud, y un Representante del Ministerio del Interior ; instituciones todas que forman parte del Poder Ejecutivo, y que dada su naturaleza y especialidad a excepción del MINJUSDH, las demás no guardan relación con el objeto, naturaleza, misión y visión de una institución tan importante como es el INPE.

Basando nuestra iniciativa de modificación, con la finalidad de lograr una reestructuración necesaria en una institución tan importante como el INPE, ello en tanto que es un órgano ejecutor de las medidas emanadas del Poder Judicial, pero para que este poder del Estado, emita un fallo que incide en al derecho de libertad de una persona, este necesariamente transitar a través de un proceso complejo, en un plazo determinado, y con la participación de diferentes operadores del Sistema de Administración de Justicia, quienes directa o indirectamente deben tener información, sobre el cumplimiento del mandato judicial, que resuelve la situación jurídica procesal de los ciudadanos que sufren internamiento en estos establecimiento penitenciarios.

En esa línea del razonamiento, resulta poco coherente que dichos operadores del Sistema de Administración de Justicia no tengan participación directa en los órganos de dirección del INPE, tal es el caso del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, quienes en la norma materia de propuesta de modificación como es el Decreto Legislativo N° 1328, solo se les menciona a partir de algunas coordinaciones.

Siendo estas directrices las que sirven de sustento a nuestra propuesta, que le otorga participación en dicho Consejo justamente a los operadores del Sistema de Administración de Justicia, pues no solo tiene una razón jurídica básica, en tanto que dado las máximas de la experiencias nos establece que existen ciudadanos procesados y sentenciados, que reinciden como autores de diversos delitos, por tanto son nuevamente objeto de internamiento de los establecimiento penitenciarios, esta problemática hace que quienes en su momento lograron expedir una sentencia cuyo objeto es que tenga un efecto en el ciudadano cuyo internamiento es con la finalidad de que reflexione, enmiende y corrija su conducta, pero más allá de ello pareciera que los penales de han convertido en centro de capacitación y operaciones de organizaciones criminales, ello debido a que los operadores de justicia se encuentran alejados de esta toma de decisiones de este órgano ejecutor.

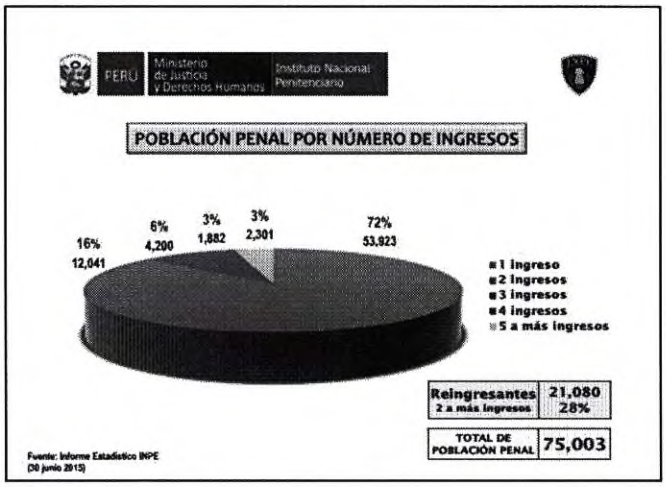

En la experiencia del derecho comparado, y la realidad de países del región, tenemos al Sistema Penitenciario Colombiano, el cual está del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**, el cual de igual forma que en el Perú, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, dicha entidad de encarga de la ejecución de la pena y medidas de seguridad impuestas a los ciudadanos colombianos, a quienes las autoridades judiciales le han impuesto dichas sanciones correspondientes.[6]

El INPEC, está regulado por el Decreto Nro. 4151 del 2011, titulado ***"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones."***, regulando respecto de los órganos de dirección y administración, lo dispuesto en su CAPITULO II, lo siguiente:

> **"(...)** *Que, existen dos órganos encargados en la dirección y administración del INPEC, las cuales son: Consejo Directivo y un Director.*
> *Conformaran el Consejo Directivo del INPEC, los siguientes:*
> ***"a) El Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.***
> ***b) El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.***
> ***c) El Fiscal General de la Nación, o su delegado.***
> *d) Dos (2) representantes del Presidente de la República.* ***(...)"*** [7]

Además de ello, cabe resaltar que dicha norma precisa sobre la especialización y/o capacitación que deben tener los miembros del **INPEC**, en el cual señalan como requisito el haber terminado satisfactoriamente los cursos de formación y capacitación que dicta la **Escuela Penitenciaria Nacional**.

Y para el caso del **Director de cárcel o penitenciaria**, es indispensable contar con título universitario en relación a las siguientes materias, tales como: criminología, derecho penal, carcelería, seguridad, administración y derechos humanos. Aunado

[6] Rodríguez Moreno, M., Gómez Silva, D., y Bolívar Torres, E. (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de el Buen Pastor. Derecho y Realidad.
[7] JURISCOL- Sistema Único de Información Normativa (S.F), *Decreto 4151 de 2011.*Tomado de: *https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1542658*

a ello, es necesario haber aprobado el curso que efectué la Escuela Penitenciaria Nacional para acceder a tal cargo.

A su vez precisa la norma que el nombramiento y remoción del **Director del INPEC**, estará a cargo del Presidente de la República, debiendo tener alguna de las siguientes profesiones: **abogado, sociólogo, psicólogo**, administrador policial o de empresas, debiendo acreditarlo con el título validado por la institución correspondiente, así también, contar con una experiencia profesional **mínima de 8 años**, además de tener especialización en ciencias penales o penitenciarias, derechos humanos, criminología, seguridad ciudadana y de defensa.

Además, nuestra propuesta engarza con lo que existe en nuestro hermano país de Colombia, en tanto para ser miembro de la **INPEC** un requisito es haber sido Magistrado en el ámbito del derecho penal o haya ejercido la abogacía en el mismo ámbito por un periodo de 8 años, o, haberse desempeñado como docente universitario enseñando el curso de derecho penal o criminología por un periodo mínimo de 8 años.[8]

Por lo que nuestra propuesta de reestructuración del Consejo Directivo del INPE, este conformada por el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo, asimismo dicho Consejo será conformado además por un representante del Ministerio del Interior, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, estando a la experiencia colombiana, consideramos que los representantes del Consejo Directivo, provenientes de las propuestas del Presidente del Poder Judicial y de la Fiscal de la Nación, deben ser ex Jueces y/o ex Fiscales, quienes de preferencia se hayan desempeñado en el área penal, crimen organizado, o afines, dado que con dicho expertis y manejo de dichos casos, están en la capacidad de proponer políticas y directrices en el tratamiento penitenciario dado su formación profesional.

2.2 Propuesta de modificar los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del INPE.

El literal b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1328, establece requisitos de perfil profesional muy vago, genérico e inespecífico, sin considerar la trascendencia de la naturaleza de la función que realiza dicho funcionario en su calidad de miembro del Consejo Directivo del INPE, pues bien en la formula existente se señala que basta con tener título profesional a fin a la gestión y naturaleza de la entidad, pero quien define que tipo de carrera es a fin, si sabemos que la resocialización tiene varios componentes que están inmersos dentro del proceso de "resocialización" del interno, entre ellos aspectos psicológicos, sociológicos, médicos, educativos, etc; por ello en la intención del legislador de que en la conformación del Consejo Directivo estén inmersos Ministerios como el del sector salud, pero como podría concebirse que un Médico podría ser Presidente Ejecutivo del INPE, si su naturaleza profesional descansa en principios que difieren a manejos de estudios criminológicos y sociales.

[8] JURISCOL- Sistema Único de Información Normativa (S.F), *Ley de 65 de 1993.*Tomado de: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1617070

Por buen, nuestra propuesta va en el sentido de la especialización por tanto consideramos que debe estar claramente establecido taxativamente que tipo de profesiones pueden tener un manejo mucho más coherente y congruente con la naturaleza de la institución como es el INPE, así tenemos que tratándose del cumplimiento de medidas que afectan la libertad del ciudadano, consideramos que un miembro del Consejo Directivo, debe ser un profesional de Derecho (Abogado), luego otra carrera a fin es la psicología y luego la sociología, otro que podría ser sin embargo dado la realidad de nuestro país ,no está aún en esa postura abierta para contar con criminólogos, pero de existir debe existir la posibilidad de considerarlo como prioridad.

Asimismo, aplicando el Principio de Interpretación Sistemática, en nuestra propuesta de elevar a ocho (08) años de experiencia profesional, se debe a que existe una norma expedida por el Congreso de la República, como es el caso de la **Ley N° 31419**, *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y Directivos de libre designación y remoción"*, la cual en su numeral 4.3 del artículo 4, establece que para el caso de funcionarios públicos designados que forman parte un **Colegiado**, estos deben contar con una experiencia profesional de ocho (08) años.

2.3 Propuesta para crear una Comisión que evalúe acciones inmediatas frente a la criminalidad organizada interna y externa y los actos de corrupción y el peligro inminente que pudieran tener un alto impacto en la seguridad de la sociedad.

El artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1328, merece agregar y modificar, aspectos de regulación para una eficiente labora de seguridad interna y externa del INPE, dándole responsabilidades a los actores del Sistema de Administración de Justicia, quienes frente a hecho como los denunciados por los medios de prensa, resultan recurrentes en tanto ponen de manifiestos los actos de corrupción que al interior de los establecimientos penitenciarios se vienen desarrollando, y que de manera directa inciden en la población, ya que son las Organizaciones Criminales, que no solo vienen tomando por asalto las calles de la ciudad de todo el país, sino que están tienen su sede principal y centro de operaciones en los penales, cárceles o establecimientos penales de todo el país.

Que acciones adoptar, que ente podría frenar tales hechos, pues bien si es al interior de esta propia entidad al que acontece estos hechos, como sucede con nuestra propuesta que sea el PJ, MP, MINJUSDH, MININTER y PNP, que formen parte de la gestión a través del Consejo Directivo, pues sean ellos mismos, que a través de un órgano colegiado adopte estas medidas urgentes, que a través de un monitoreo constante y permanente haga una labor prospectiva y preventiva, para reducir estos casos que afectan la credibilidad de esta institución y propiamente su operabilidad.

Por lo que una ***Comisión de Análisis y Evaluación de Seguridad de Riesgo Criminal Inminente (CAESCRI),*** resulta oportuno que realice este trabajo de acción inmediata.

2.4 Propuesta de darle eficiencia y efectividad a los operativos al interior de los establecimientos penitenciarios del INPE.

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328, establece el marco de operativos al interno de los establecimientos penitenciarios,

pero que tan regular son estos operativos, cuáles son los resultados, pues nuestra propuesta pretende darle mayor efectividad a los mismos, en principio se propone que estos se realicen de manera mensual y también de manera inopinada en tanto el riesgo latente de alguna actividad ilícita de alto riesgo así lo requiera, con ello la norma establece parámetros de acción a las entidades encargadas de estos operativos, principalmente al Ministerio Público, a través de los Fiscales de Prevención del Delito y el caso de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, es de advertirse que el alto índice de corrupción que se observa dentro de los penales, y de ellos muchas veces como lo demuestran las diversas denuncias periodísticas, que frente a la labor de seguridad que deben efectuar los miembros del INPE, es de verse que muchas veces son partícipes de estos hechos delictuosos, así tenemos que la norma ayuda que se generen estos espacios de impunidad y por el contrario favorecen dando o facilitando medios y/o instrumentos a estos miembros de estas organizaciones criminales.

Pues bien, como sucede esto, la norma actual faculta a que los miembros del INPE estén facultados para realizar operativos y requisar los bienes u objetos prohibidos, y pasan a custodia de ellos y en su caso disposición, pero conocido es que estos bienes u objetos al final "retornar" a poder de los propios sujetos o delincuentes a quienes se les incauto estos bienes prohibidos, ello a condición de una suma de dinero, lo que genera una recirculación de estos bienes, con lo que se aviva más la corrupción.

Nuestra propuesta, tiende a corregir esta situación otorgando al Ministerio Público, a ser quien tenga en su custodia dichos bienes prohibidos incautados, con ello existe cero o nula posibilidad que los internos de un penal, puedan acceder a dichos bienes prohibidos, y en su caso de igual forma proponemos una medida aun amas drástica si dichos bines u objetos son tan dañinos se **"incineren"**, con ello se asesta un duro golpe a la logística de delincuentes de alta peligrosidad y miembros de organizaciones criminales.

3. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 9: **"Política de Seguridad Nacional",** que establece los siguiente:

> ***Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales****. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.*
> *Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional; y*

(e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

Así como con la política de estado IV. Estado Eficiente, Transparente y *Descentralizado, que contiene la política 26.*" ***Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas***", *que contiene lo siguiente:*

> *Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;* ***(b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos****; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.*

[Énfasis agregado]

4. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sociedad	Contribuirá a la eficiencia del manejo del sistema penitenciario nacional.	Al darle un mayor rol de participación en el órgano o ente rector del sistema de penitenciario nacional a los operadores de justicia, se verá fortalecido dicha institución.
Sistema penal	Coadyuvará con el sistema de administración de justicia.	Busca reducir el porcentaje de la comisión de ilícitos al interior de los penales del país, con acciones preventivas efectivas.
Estado	Cumplirá con uno de sus deberes fundamentales que es la defensa de la persona humana, pero sobre todo la seguridad y paz social.	El artículo 1 de la Carta Magna señala que la defensa de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esta obligación se puede desempeñar no sólo a través

		de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino brindando seguridad y paz a través de un eficiente sistema penitenciario, implementando mecanismos contra actos de criminalidad organizada interna.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sistema Penitenciario	Asumirá la carga de evaluar si un procesado penalmente constituye o no un peligro para la sociedad y/o la víctima	Actualmente, la norma no le da mayor preponderancia a la prevención y participación de los entes rectores de la administración de justicia.
Internos	Serán evaluados y adoptarán medidas correctivas.	La norma busca proteger a la sociedad de riesgos inminentes a través de la prevención y un adecuado manejo de la administración penitenciaria para que esta a su vez no se convierta en un peligro para la sociedad.

5. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en el Sistema Penitenciario Nacional, en tanto busca una mayor eficiencia en su administración y erradicar actos de corrupción interna.